MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1387-2025

Contrato No.	1387-2025
Tipo de Contrato	Interventoría
Valor del contrato	SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($ 709.767.408,00) M/CTE
Objeto:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS LUMINARIAS DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA FIDEL MENDOZA CARRASQUILLA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"*
Fecha de Iniciación:	22/01/2026
Fecha de Terminación vigente:	22/10/2026 (Modificatorio No. 01 y Aclaratorio No. 02)

Entre **ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.374.029, nombrado mediante decreto No. 0242 del 12 de junio de 2026, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 12 de junio de 2026, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO ILUMVILLA** identificado con NTI 902021070-8, representado por OMAR LORENZO DÁVILA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.207.822, estructura plural integrada por DÁVILA GÓMEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. con NIT 901400978-2, con un porcentaje de participación del 40%, CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT 901.808.456-2 con un porcentaje de participación del 20% y HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S, con NIT 900.497.862-1 con un porcentaje de participación del 40% (en adelante el "Contratista") , y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar por mutuo acuerdo el presente modificatorio al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1387-2025**, previa las siguientes consideraciones:

a. Resolución 488 de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO ILUMVILLA**.
b. Que el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER y el CONSORCIO ILUMVILLA suscribieron el Contrato de Interventoría No. 1387-2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS LUMINARIAS DE LOS ESCENARIOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA FIDEL MENDOZA CARRASQUILLA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"**
c. El contrato prevé un plazo inicial de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio.
d. Que mediante el Modificatorio No. 01 las partes aclararon el objeto del contrato, en el sentido de incluir la frase 'INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO', y prorrogaron el plazo de ejecución.
e. Que mediante el Aclaratorio No. 02, publicado en SECOP II el 14 de septiembre de 2026, las partes aclararon que la prórroga pactada en el Modificatorio No. 01 es de tres (3) meses, para un plazo total de nueve (9) meses, con vencimiento el 22 de octubre de 2026.
f. Que dentro de las obligaciones específicas del Interventor se encuentra la de emitir conceptos técnicos, financieros y jurídicos respecto de las solicitudes de modificación contractual, incluyendo adiciones y prórrogas, debidamente soportadas y justificadas, así como efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato de obra y recomendar las medidas que resulten necesarias para garantizar su correcta ejecución.
g. Que mediante comunicación radicada CO-001-2026-013 del 21 de octubre de 2026, el contratista de obra CONSORCIO AVANZAR 2025 solicitó la prórroga del Contrato de Obra No. 1379-2025 por un (1) mes, sin adición de valor, sustentada en la afectación de las actividades pendientes, que se ejecutan a la intemperie y en altura sobre mástiles de más de 20 metros, por los eventos de lluvia con actividad eléctrica y ráfagas de viento de la segunda temporada de lluvias de 2026.

h. Que el CONSORCIO ILUMVILLA, mediante Concepto Técnico, Financiero y Jurídico radicado COB-ILUMVILLA-CONCEPTO-MOD3-2026-001 del 21 de octubre de 2026, verificó la solicitud del contratista de obra, emitió concepto favorable condicionado a la prórroga del Contrato de Obra No. 1379-2025 por un (1) mes, con nueva fecha de terminación el 22 de noviembre de 2026, y solicitó a la Supervisión tramitar de manera simultánea la prórroga del presente Contrato de Interventoría, conforme al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y a su carácter accesorio, con el fin de garantizar la continuidad del control sobre la obra.

i. Que la Supervisión del contrato, mediante oficio de 21 de octubre de 2026, revisó la solicitud de prórroga del contrato de obra, el concepto emitido por la Interventoría y los demás documentos soporte, verificó la correspondencia entre la ampliación del plazo requerida para la interventoría y la modificación del contrato de obra, y recomendó al Director General del IDER, en calidad de ordenador del gasto, la suscripción del Modificatorio No. 03 al Contrato de Obra No. 1379-2025 y del presente Modificatorio No. 03 al Contrato de Interventoría No. 1387-2025.

j. Que la interventoría constituye un contrato de naturaleza accesoria respecto del contrato de obra, toda vez que su finalidad es ejercer el control integral sobre la ejecución del contrato principal, circunstancia por la cual su plazo debe guardar correspondencia con el término de ejecución de este último. En tal sentido, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone que los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico hasta el recibo definitivo de las obras y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

k. Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 1387-2025, en lo relacionado con el plazo de ejecución, para que su terminación coincida con la del Contrato de Obra No. 1379-2025, esto es, el 22 de noviembre de 2026, mediante la suscripción del presente Modificatorio No. 03.

l. Que la ampliación del plazo del contrato de interventoría no modifica el objeto contractual inicialmente pactado, sino que resulta necesaria para asegurar el adecuado acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico durante el término de la prórroga del contrato de obra aprobada mediante el Modificatorio No. 03.

m. Que, en consecuencia, resulta procedente suscribir el correspondiente modificatorio al Contrato de Interventoría No. 1387-2025, mediante el cual se apruebe la prórroga del plazo contractual requerida para garantizar la adecuada ejecución y supervisión integral del proyecto.

n. Que atendiendo a que el contrato de interventoría sigue la suerte del contrato de obra, se hace necesario prorrogar este.

o. Que las partes de común acuerdo señalan que la presente prórroga no implica la adición de recursos al contrato de interventoría y por lo tanto, no se hace necesario llevar a cabo adición en valor.

p. Que las partes acuerdan renunciar a cualquier reclamación económica relacionada con la suscripción del presente modificatorio.

q. Que la finalidad del presente modificatorio es garantizar la ejecución total de la obra contratada bajo el seguimiento de los profesionales dispuestos por la interventoría para tal fin.

r. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de modificación contractual por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado,*

circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

s. Que la suscripción de esta modificación tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 1993.
t. Que la presente modificación no altera o modifica el objeto del contrato.
u. Que el contratista de Interventoría con la suscripción del presente modificatorio considera viable la prórroga en plazo del contrato de interventoría con la finalidad de culminar la interventoría de las obras contratadas en el contrato de obra, según las especificaciones técnicas, oferta económica y condiciones establecidas en los pliegos y documentos del proceso.
v. Hace parte integral del presente modificatorio las comunicaciones del contratista, interventoría y aprobación de la supervisión, así como sus anexos, actas modificatorias y demás documentos que soportan la modificación.
w. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir la presente modificación con el fin de prorrogar el plazo del contrato, enmarcado en el objeto contractual, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.
x. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable realizar la presente modificación.
y. Que acorde con lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato No. 1387-2025 en un (1) meses, hasta el 22 de noviembre de 2026, en concordancia con el plazo del Contrato de Obra No. 1379-2025 prorrogado mediante el Modificatorio No. 03; por lo tanto, modifíquese la CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

> ***'' CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.''*

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA, modificará las pólizas constituidas a favor del IDER, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación objeto del presente documento, y las presentará para la respectiva aprobación por parte del IDER.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones del contrato de interventoría No. 1387-2025, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

CLÁUSULA CUARTA: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la ampliación y aprobación de la garantía única por parte del IDER.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por la representante legal de la entidad, INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL y por la representante legal de CONSORCIO ILUMVILLA

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	ALBERTO ZAPATEIRO	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Proyectó:	YISAD GASTELBONDO MONTERO	Asesor Externo IDER	
Vbo:	KAREN VELASQUEZ ROJANO	Asesora Oficina de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.			